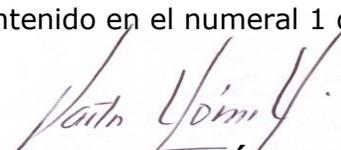


CONSTANCIA: Enero 14 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que se encuentra surtido el trámite contenido en el numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 006
Radicado No. 2021-00337

Continuando con el trámite del presente proceso de TERMINACIÓN DE LA GUARDA Y DESIGNACIÓN DE CURADOR promovido por la señora LILIANA MARYLUZ SIERRA URIBE, en favor de los intereses de su hermana SILVIA ALEJANDRA SIERRA URIBE, se da APERTURA a la etapa probatoria, así:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda como son:

- Cédula de ciudadanía de LILIANA MARYLUZ SIERRA URIBE.
- Cédula de ciudadanía de SILVIA ALEJANDRA SIERRA URIBE.
- Acta de audiencia celebrada el 05 de julio de 2016 dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA con radicado No. 2016-00083.
- Comunicación de dictamen de pérdida de la capacidad laboral, remitida a SILVIA ALEJANDRA SIERRA URIBE.
- Certificación de pensión expedida por la Dirección Nacional de Nómina de Pensionados de Colpensiones.
- Resolución No. GNR 317494 del 28 de octubre de 2016, por la cual se reconoce una sustitución pensional.
- Registro civil de defunción de MARÍA GLADIS URIBE BERMÚDEZ.
- Cédula de ciudadanía de MARÍA GLADIS URIBE BERMÚDEZ.
- Registro civil de nacimiento de LILIANA MARYLUZ SIERRA URIBE.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a CECILIA RAMÍREZ GIRALDO, JOSÉ JAIRO NOVOA PACHÓN y LUZ ESTELA GÓMEZ GUTIÉRREZ, quienes depondrán sobre las cualidades de la Curadora Legítima y la competencia de la misma para ejercer el cargo.

Para la práctica de los testimonios decretados, se fija como fecha y hora el día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a la parte solicitante que, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, de considerarse necesario se limitaran los testimonios solicitados.

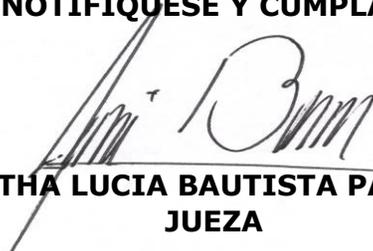
PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena el interrogatorio de parte de la señora LILIANA MARYLUZ SIERRA URIBE, el cual se llevará a cabo el día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación Lifesize.

Finalmente, Se advierte a la parte interesada que por disposición del artículo 579 del Código General del Proceso, en la audiencia ya convocada aparte de practicarse las pruebas decretadas se proferirá la sentencia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV